

**ARTÍCULO 1.** Los presentes lineamientos establecen las bases para la prestación del Servicio Social y Práctica Profesional dentro del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Aspirante. Persona que solicita realizar su servicio social o práctica profesional en el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

II. Direcciones. Las Direcciones que integran la Junta Ejecutiva del Instituto.

III. Estudiante. Persona que sin haber culminado estudios de carácter universitario, realiza el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, en términos de los presentes Lineamientos.

IV. Instituto. El "Instituto Electoral del Estado de Puebla".

V. Práctica Profesional. Actividad temporal, de carácter profesional, formativa y sin retribución económica alguna, que realizan los estudiantes, pasantes o profesionistas de alguna Licenciatura que no están realizando servicio social, las cuales llevan a cabo aplicando los conocimientos que han adquirido a través de su desarrollo académico

VI. Profesionista. Persona egresada del nivel superior, que pone en práctica todos sus conocimientos científicos y técnicos, que se realiza por la obligatoriedad en la prestación del Servicio Social o Práctica Profesional.

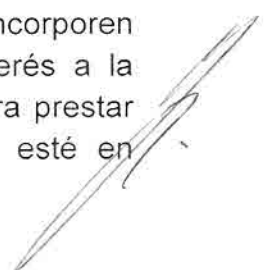
VII. Servicio Social. Actividad de carácter temporal y sin retribución alguna que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes, en interés de la Sociedad y el Estado.

VIII. Unidad. La Unidad del Servicio Electoral Profesional del Instituto.

**ARTÍCULO 3.** Para ser prestador de servicio social o prácticas profesionales en el Instituto, el aspirante deberá haber cubierto y concluido como mínimo, el 60% de los créditos de su carrera universitaria o licenciatura.

**ARTÍCULO 4.** El servicio social y la práctica profesional en el Instituto, tendrán como fines, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

**ARTÍCULO 5.** Las Direcciones que estén interesadas en que se incorporen estudiantes o profesionistas a las mismas, podrán informar dicho interés a la Unidad, lo anterior para efecto de que en cuanto existan aspirantes para prestar servicio social o prácticas profesionales para el Instituto, la Unidad esté en



posibilidad de canalizarlos al Área o Dirección cuyas funciones se adecúe más a la formación académica del aspirante.

No obstante lo anterior, los Titulares de las diversas Áreas o Direcciones del Instituto, podrán solicitar la incorporación de determinado prestador del servicio social o prácticas profesionales; sin embargo, dichos aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 6.** El servicio social y la práctica profesional por ser de naturaleza social, no otorgará al prestador la categoría de trabajador

**ARTÍCULO 7.** El aspirante que pretenda prestar su servicio social o práctica profesional, deberá presentar a la Unidad, la siguiente documentación:

I. Escrito dirigido al Representante Legal del Instituto, solicitando su apoyo para llevar a cabo en las áreas que conforman este Organismo Electoral, el servicio social o la práctica profesional.

II. Dos fotografías tamaño infantil.

III. Constancia original de estudios que acredite su nivel académico, con porcentaje de créditos alcanzados de su carrera universitaria o licenciatura.

En el caso del servicio social, la constancia deberá de informar el tiempo requerido por la Institución Educativa de procedencia, para acreditar el requisito.

IV. Copia de Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por ambos lados.

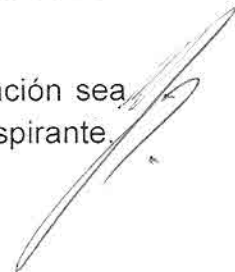
V. Copia del comprobante domiciliario no mayor a dos meses.

VI. C.U.R.P.

VII. La demás documentación que le sea requerida por la Unidad.

**ARTÍCULO 8.** Una vez presentada la documentación prevista en el artículo anterior, la Unidad en el término de 3 días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, notificara al solicitante la carta de aceptación en la cual le informará las Direcciones en las que exista disponibilidad para realizar su servicio social o práctica profesional.

La Unidad realizará los trámites necesarios para que la carta de aceptación sea válida por el Representante legal del Instituto, previo a su notificación al aspirante.



**ARTÍCULO 9.** Será facultad de los Titulares de cada una de las Direcciones, el aceptar o no al estudiante o profesionista que ofrezca realizar su servicio social o prácticas profesionales en las mismas.

En el supuesto de que sea aceptada la solicitud de servicio social o práctica profesional por parte del Titular de la Dirección, dicha aceptación será notificada al aspirante por cualquier medio, lo anterior para efecto de que se le indique la fecha en la que deberá dar comienzo a prestar su servicio social o práctica profesional.

Por su parte, la Unidad hará del conocimiento de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, los casos de solicitudes aceptadas para efectuar el servicio social o prácticas profesionales.

**ARTÍCULO 10.** La prestación del servicio social o práctica profesional, no deberá ser menor de seis meses ni mayor a un año, debiendo cubrir el estudiante en el servicio social, un mínimo de 480 horas, mientras que para la práctica profesional deberá cubrir el tiempo que determine la Institución Educativa de procedencia.

**ARTÍCULO 11.** La prestación del servicio social o práctica profesional, deberá ser de forma continua, en caso de no ser así, el estudiante o profesionista deberá compensar el tiempo que faltó para cumplir con el lapso correspondiente señalado en el artículo anterior.

Durante el periodo establecido en el artículo anterior, el estudiante o profesionista podrá cumplir como mínimo 4 horas diarias, de lunes a viernes y/o en el horario que acuerde con el área de asignación, de acuerdo a las actividades del Instituto.

**ARTÍCULO 12.** La prestación del servicio social o prácticas profesionales se realizará en las instalaciones del Instituto.

El servicio social y/o la práctica profesional deberán de llevarse a cabo exclusivamente dentro de las oficinas de la Dirección a la cual se haya asignado al estudiante y/o profesionista.

El prestador del servicio social o práctica profesional, llevará un registro de asistencia y actividades realizadas en el Instituto, el cual deberá ser avalado por el Titular de la Dirección respectiva. El control antes descrito deberá de ser presentado por el prestador del servicio social o práctica profesional a la Unidad, cada mes hasta el término del servicio social o práctica profesional.

**ARTÍCULO 13.** Será causa de terminación y anulación del servicio social o práctica profesional, toda conducta en la que el estudiante o profesionista divulgue información reservada del Instituto, o en su caso conductas que a consideración del Titular de la Dirección respectiva, sean motivo suficiente para dicha

terminación y anulación, lo anterior independiente de las consecuencias legales que pudiera conllevar su conducta.

La Unidad será la facultada para vigilar el cumplimiento del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 14.** El número máximo de estudiantes y profesionistas que se necesite desarrollen su servicio social o prácticas profesionales, será informado a la Unidad por parte de la Dirección que los requiera.

**ARTÍCULO 15.** Una vez concluido y satisfecho el servicio social o prácticas profesionales, el Titular de la Dirección en la cual hayan desarrollado dichas actividades, deberá poner en conocimiento de la Unidad, la conclusión de las mismas, para efecto de que se proceda a la expedición de la carta de liberación de servicio social o prácticas profesionales respectiva.

La Unidad expedirá la carta de liberación de servicio social o prácticas profesionales a favor del estudiante o profesionista en un término no mayor de 5 días naturales, contados a partir del día en que se le haya hecho de conocimiento la conclusión del servicio social o práctica profesional; debiendo remitir la carta de liberación al Representante Legal de este Organismo Electoral para su validación, en un término no mayor a 24 horas posteriores a su expedición.

**ARTÍCULO 16.** La debida aplicación de los presentes lineamientos, corresponde a la Unidad.

**ARTÍCULO 17.** La Unidad deberá gestionar la celebración de convenios de colaboración con Instituciones y Universidades de Nivel Superior, lo anterior para promover y fomentar la realización de servicios sociales y prácticas profesionales en el Instituto.

**ARTÍCULO 18.** La Unidad del Servicio Electoral Profesional del Instituto, tendrá las facultades siguientes:

I. Integrar los expedientes de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, quienes tienen la obligación de hacer un registro de asistencia y actividades que desempeñan en el Instituto, y presentarlo ante la Unidad dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de cada mes, así como hasta la conclusión de su servicio o prácticas profesionales, a efecto de avalarse la carta de terminación del servicio social

II. Expedir las cartas de aceptación y terminación a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales.



III. Emitir los documentos de identificación para los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, mismo que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su validación.

IV. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones y Universidades de Nivel Superior, Asociaciones y demás Organizaciones, para efectuar los fines contemplados en estos lineamientos.

V. Las demás que contemplen los presentes Lineamientos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, éste se aplicará a toda persona que realice su servicio social y/o prácticas profesionales en el Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los presentes lineamientos, derogan cualquier disposición que los contravenga.

